

EL CONDADO DE PRIEGO DE CUENCA. UN EJEMPLO DE ESTRATEGIA SEÑORIAL EN LA BAJA EDAD MEDIA CASTELLANA

M^a CONCEPCIÓN QUINTANILLA RASO
Universidad Complutense de Madrid

I. INTRODUCCIÓN

En la historiografía sobre la Castilla de la Baja Edad Media ocupa actualmente un importante lugar el estudio del papel de la alta nobleza en la fijación de las estructuras, en los distintos territorios, dentro del marco señorial. En la valoración del fenómeno son posibles distintas interpretaciones, y esta diversidad responde, por un lado, a las diversas circunstancias que concurren en los ejemplos analizados, mientras, por otro, siempre cabe adoptar criterios diferentes en lo referente a razones, objetivos, límites y consecuencias de dicha actuación nobiliaria. Pero lo que está fuera de toda duda es la trascendencia de la intervención nobiliaria, no sólo cuando se pretende analizar los fenómenos de señorialización en sí mismos, sino también al intentar comprender los seculares procesos de control y asentamiento de la población en el espacio, determinación de las actividades económicas, y fijación de las estructuras político-administrativas.

Las tendencias actuales manifiestan la conveniencia de enmarcar los estudios sobre dominios señoriales dentro del ámbito espacial en que estaban insertos, partiendo de un conocimiento previo de las circunstancias geohistóricas, y abordando las relaciones con otros poderes o jurisdicciones. En ese sentido el presente artículo sobre el estado señorial de los Carrillo de Mendoza cumple dicho requisito, pues ha sido realizado después de haber establecido, en un trabajo reciente¹, las consideraciones generales sobre el territorio en cuestión, las líneas básicas de la implantación señorial nobiliaria, y algunas notas sobre las relaciones de poder entre ámbitos señoriales, concejos de realengo y representantes del poder regio.

1. M^a Concepción QUINTANILLA RASO: "Estructuras y relaciones de poder en la tierra de Cuenca a fines de la Edad Media", *Congreso Internacional "La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos, 1391-1492"*. Sevilla, noviembre 1991 (en prensa). Este estudio, además, forma parte de una investigación personal de amplias perspectivas sobre los procesos de organización de la tierra de Cuenca en la Baja Edad Media, que está en preparación.

II. CONSOLIDACIÓN DEL LINAJE Y PROCESO DE ACUMULACIÓN PATRIMONIAL

La documentación conservada, aunque ha resultado difícil de sistematizar por la abundancia y diversidad de datos, permite el análisis y, al mismo tiempo, la valoración de las pautas de comportamiento del linaje en el ámbito familiar y patrimonial, a lo largo de un proceso en el que se observan dos grandes etapas: la primera fechada entre los últimos años del siglo XIII y la mitad del siglo XV, y la siguiente hasta los inicios del XVI².

1. *Los Carrillo y su implantación en la tierra de Cuenca*

Después de unas vagas alusiones a Rodrigo Alfonso Carrillo, la presencia de esta familia en el proceso de señorialización de la tierra conquense tuvo lugar en 1298 cuando, por concesión de Fernando IV a *Alfonso Ruiz Carrillo*, consiguieron “los pechos e derechos” reales en Priego de Escabas, aldea de Cuenca situada en el sector alto de la Sierra³. Dicha fórmula de donación regia establecía las bases de una progresiva capacidad de control de la villa, que, inevitablemente, se situaría bajo la autoridad de los Carrillo. La constitución del señorío de Priego, uno de los más antiguos y caracterizados del panorama de señorial nobiliario en la tierra de Cuenca, estuvo ligado al proceso de implantación del propio linaje en este territorio. En las primeras décadas del siglo XIV su hijo y heredero *Juan Alfonso Carrillo* había estrechado el cerco de presión señorial sobre el lugar, haciéndose con el dominio de tierras, heredades, la fortaleza, y, en definitiva, el señorío, todo lo cual quedó integrado en un temprano mayorazgo constituido en junio de 1341 y destinado a su primogénito *Juan Ruiz Carrillo*⁴. Priego, convertido en señorío solariego, y después jurisdiccional en 1355, por concesión de Pedro I a este último, constituía el centro del patrimonio del linaje y desde entonces la desvinculación de este lugar respecto de la jurisdicción de la ciudad de Cuenca fue un hecho irreversible, por más que en fechas posteriores en algunos documentos aún se aludiera a Priego como “*aldea de Cuenca*”⁵. El

2. El núcleo fundamental de la documentación sobre el condado de Priego se conserva en el A(rchivo) H(istórico) N(acional), Diversos Títulos y Familias; los fondos se agrupan en dieciséis legajos, sin una clara numeración interna, y responden a las características habituales en la documentación nobiliaria, es decir, las noticias más abundantes y expresivas se refieren a asuntos de linaje - capitulaciones matrimoniales, testamentos, mayorazgos-, y a los títulos de propiedad de sus bienes - donaciones, compras, trueques, herencias, pleitos-. Se han utilizado también fondos del A(rchivo) G(eneral) (de) S(imancas), varias secciones; del A(rchivo) M(unicipal) (de) Cuenca; y del A(rchivo) M(unicipal) (de) Huete, en relación con algunas cuestiones puntuales. La búsqueda de documentos en las localidades que constituyeron el dominio señorial ha resultado infructuosa.

3. AHN, Diversos Títulos y Familias, leg. 2197, Valladolid 12 de abril de 1298. Se contienen en el mismo legajo diversas confirmaciones posteriores.

4. *Ibidem*, leg. 2197, Alcalá de Benzaide 19 de junio de 1341. El rey lo confirmó en el Real sobre Alcalá unos días después, el 25 de junio: ver *ibidem*.

5. *Ibidem*, leg. 2199, Toledo 20 de mayo de 1355. La expresión “*Priego de Escabas, aldea de Cuenca*” se encuentra en un documento del mismo legajo, fechado en Burgos el 10 de agosto de

testamento de Juan Ruiz Carrillo, fechado en 1364, con información sobre la compra de heredades en Priego por él y su esposa Isabel Fernández, y alusiones a la fundación de una capilla en la iglesia parroquial, donde disponía su enterramiento, pone de relieve la estrecha vinculación existente en ese momento entre el linaje y su villa señorial⁶. Pero los intereses de los Carrillo empezaron pronto a extenderse también hacia otros ámbitos. En la misma tierra de Cuenca, Juan Ruiz adquirió por compra casas en la cercana villa de Alcantud, y por indicios posteriores, según luego se verá, sabemos que en los años centrales del siglo XIV poseían casas, algunas tierras, molinos y rentas en diversos lugares de la jurisdicción de Huete. Por otra parte se observa también una discreta relación con un ámbito donde después tradicionalmente poseyeron señoríos, bienes, y rentas, como era la villa de Molina, en cuyo monasterio de San Francisco habían fundado una capilla Juan Alfonso Carrillo y su esposa doña Constanza⁷.

En la siguiente generación, el hijo de Juan Ruiz, *Fernán Carrillo* desarrolló una activa vida política en los reinados de Enrique II y Juan I, ejerciendo los cargos de montero mayor del infante don Juan, y después ballestero del rey, oficios que proporcionaban las naturales ventajas derivadas de la “privanza regia” y que después, con ligeros matices, mantendrían algunos de sus sucesores. De este modo se entienden bien algunas concesiones regias, como la franquicia de monedas, la facultad de poder nombrar todos los años en tierra de Cuenca 12 monteros libres de todo pecho, otorgada en noviembre de 1373 y confirmada por Juan I en 1379, y, sobre todo, la de mayor interés, consistente en el señorío de Cañaveras, villa próxima a Priego, y segregada también del término de la ciudad de Cuenca, en 1371⁸. Además, Fernán Carrillo puso en práctica una intensa política de adquisiciones, que le conduciría a hacerse con propiedades de interés por su significado o por su rendimiento económico: los derechos que sus hermanos tenían en Priego, y especialmente los molinos de La Ruidera y de la Cobatilla, en la ribera del río Guadiela, en términos de Albendea y Llanas, aldeas de Huete, donados en 1364 por su tía doña Guiomar –hermana de Juan Ruiz Carrillo– para él, sus hermanos, y sus primos, cuyos derechos fue adquiriendo de éstos mediante compra o trueque⁹. Para hacerse con estas propiedades no dudó en desprenderse de otras que le pertenecían, como una casa en Carrascosilla, con

1379, que recoge la donación hecha por Sancho Carrillo a su hermano Fernán Carrillo de los derechos que le correspondían allí.

6. El testamento fue redactado en Borja, reino de Valencia, el 20 de enero de 1364: *ibidem*, leg. 2198.

7. El dato procede del testamento de Juan Ruiz Carrillo, fechado en 1364, en el que se comprometía a seguir manteniendo la dotación correspondiente: *ibidem*, leg. 2198.

8. Véase *ibidem*, legs. 2197, 2199 y 2206. Noticia de la concesión de Cañaveras, que tuvo lugar el 20 de setiembre de 1371, en leg. 2199. Sobre la franquicia de monedas ver AGS, Mercedes y Privilegios leg. 1-826, y 2-482 vto.

9. AHN, leg. 2199, documentos fechados en Burgos 18 de agosto de 1372, en Huete 19 de enero de 1373, Huete 15 de marzo de 1376, y Burgos 10 de agosto de 1379.

dos yuntas de tierra, dos molinos, “*molientes y corrientes*” en El Salobral, término de Barajas, y una heredad de cereal en Arcos de la Sierra, todas ellas aldeas de Huete, así como unas casas en Valdeolivias. Está documentada igualmente la compra en 1382 de unas casas en la villa de Huete, cerca de la iglesia de San Miguel, por 1.650 mrs.¹⁰. Entre sus gestiones patrimoniales merece la pena resaltar también su interés en el incremento de unos beneficiosos derechos de tránsito en la tierra de Huete, que habían pertenecido al linaje, y que en ese momento verían definitivamente consolidados en su poder: el asunto se logró en 1385 mediante la solicitud de licencia al concejo de Huete para hacer dos puentes, uno en el río Guadiela —donde estaba “*la puente que deçian del Arero*”—, y otro en el Escabas, cerca de Llanas, en los que podían cobrar los derechos pertinentes, a lo que dicho concejo accedió por considerar que los puentes resultarían beneficiosos para el tránsito de la población, pero a condición de que los vecinos de la tierra, con sus ganados y mercancías, quedaran exentos de cualquier portazgo, pasaje o peaje, que sólo podrían cobrar los Carrillo a “*los ganados que van a estremos que fagan algund conosçimiento de carne que sea aguisado, segund que antiguamente lo fasian a los vuestros anteçesores, señores que fueron de la casa de Priego a los ganados que pasavan yendo o viniendo a los estremos por la dicha puente del Arero*”¹¹. Según se ve, en el momento de redactarse dicho documento, 26 de febrero de 1385, existía una clara conciencia de la presencia de los Carrillo en tierras de Cuenca en su dimensión de “Casa de Priego”, como linaje identificado definitivamente con dicho señorío.

Fernán Carrillo había casado con doña Teresa García Meneses, perteneciente a un linaje toledano, y sus herederos entablaron debates con vistas al reparto de un patrimonio compuesto por bienes en las ciudades y tierras de Toledo y Huete, en la tierra de Cuenca, y en el reino de Murcia: el 20 de noviembre de 1402 se llegó a firmar una carta de avenencia entre *Pedro Carrillo*, el primogénito, llamado a heredar la casa, para el cual quedarían las posesiones toledanas y conquenses, —en la que también tuvieron algún participación sus hermanos Gómez Carrillo y Constanza Carrillo— y Fernán Calvillo, otro hermano, que heredó las propiedades murcianas inaugurando con ellas una nueva línea familiar¹².

La primera mitad del siglo XV está representada en la evolución del linaje por el mencionado Pedro Carrillo, integrado en el ámbito de la nobleza cortesana y muy próximo a la figura del rey Juan II, como su vasallo, miembro de su Consejo, y especialmente su halconero mayor. Precisamente fue este cargo, —que el rey le confirmó el 12 de febrero de 1407, según lo tenía del monarca anterior, con la “*ración*” y “*quitación*” correspondientes—, uno de los elementos que marcó de forma determinante su actuación y su personalidad, incorporándose a su nom-

10. *Ibidem*, leg. 2206, Huete 2 de abril de 1382.

11. *Ibidem*, leg. 2199, Huete 26 de febrero de 1385.

12. *Ibidem*, leg. 2199, documento fechado el 20 de noviembre de 1402.

bre como apelativo. El famoso “*Halconero*” era denominado también Pedro Carrillo “*de Huete*” por su estrecha vinculación con esta villa, en la que ocupó cargos que le permitieron controlar muy estrechamente la situación –“*guarda mayor, de la dicha villa e de su tierra*” y “*alcalde mayor de las alçadas de la dicha villa*”, oficios reales ambos, poseyó propiedades, desarrolló relaciones clientelares–“*criados*” vecinos de Huete-, y mantuvo un interés manifiesto de múltiples formas bien conocidas¹³. Con él, por la notoriedad de su vida y obra, la trayectoria del linaje experimentó un notable impulso, no sólo en el orden del prestigio y reconocimiento social, como uno de los personajes más relevantes de la nobleza conquense, sino también en lo referente a la situación patrimonial. Percibía con cargo a la hacienda real importantes asignaciones, en concepto de “*tierras*”, excusados, y juros –algunas de ellas situadas “*en lo salvado del sesmo de la Sierra de Cuenca*”–, y fue beneficiario de diversas mercedes regias, como el señorío de Villar del Saz de Don Guillén, al suroeste de Cuenca¹⁴. El monarca además le protegió en sus derechos adquiridos por herencia, confirmandole en 1402 el señorío de Cañaveras, discutido por el concejo de Cuenca que intentó en vano recuperar el control de la villa, y ratificando todo su derecho al mayorazgo compuesto por este señorío y el de Priego, con todas las propiedades y rentas anejas¹⁵. Tuvo que hacer frente a los intentos de apropiación, por parte del concejo de Huete, del portazgo de los ganados del puente sobre el río Guadiela: las protestas de dicho concejo finalizaron gracias a una sentencia arbitral emitida en dicha ciudad el 21 de junio de 1435 por la que los tres árbitros elegidos por ambas partes fallaron que, a pesar de estar emplazado en término de Huete, cerca de los molinos de La Ruidera, el puente había sido costeado por los Carrillo, quienes se habían ocupado de su reparación cuando sufría deterioros por las crecidas del río, de modo que debían conservar su derecho a cobrar los tributos a los ganados trashumantes, manteniendo la exención de los vecinos de Huete y su tierra¹⁶. Por último, no faltaron agresiones a sus intereses protagonizadas por

13. Me he ocupado de la relación de Pedro Carrillo con la villa de Huete en dos trabajos: “Reflexiones sobre los intereses nobiliarios y la política regia en torno a Huete en el siglo XV”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 18, Barcelona, 1988, pp. 439-453. Y “Huete, la patria del Halconero a fines de la Edad media”, *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, Ciudad Real 1988, vol. VI, pp. 187-199, que presenta erratas imputables absolutamente a los encargados de la edición.

14. Véanse los siguientes documentos: AGS, Mercedes y Privilegios, leg. 2-465 vto., y 68-53. La concesión de Villar del Saz de Don Guillén en AHN, Diversos Títulos y Familias, leg. 2197, 10 de marzo de 1440. Se trata de la actual Villares del Saz: P. MADOZ, *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid 1845-1850, edición facsímil de lo correspondiente a *Castilla-La Mancha*, 1987, vol. II, pág. 467.

15. AHN, Diversos Títulos y Familias, leg. 2197, Segovia 28 de octubre de 1402, y 20 de marzo de 1422. Los argumentos utilizados por el concejo de Cuenca para recuperar Cañaveras se basaban en que Fernán Carrillo no había dejado este señorío a Pedro Carrillo, sino a su otro hijo, Gómez, el cual había fallecido sin descendencia. Se trataba, en suma, de poner freno por todos los medios a una política de señorialización que hacía mermar su poder.

16. *Ibidem*, leg. 2199, Huete 21 de junio de 1435.

otros titulares de señoríos próximos, en una época en que ya el proceso de señorialización en tierras de Cuenca iba adquiriendo una considerable densidad. En este panorama hay que señalar los debates por términos entre las villas de Priego y Cañamares, esta última señorío de Gómez Carrillo y situada al este de la anterior, con la consiguiente intervención regia, resuelta con el envío del doctor Fernando Díaz de Ciudad Real para efectuar el reconocimiento de los términos¹⁷.

En el ámbito de sus relaciones familiares sabemos que en marzo de 1408 ya había entrado en contacto con Iñigo López de Mendoza -segundogénito de don Pedro González de Mendoza y doña Aldonza de Ayala, de quienes recibió un mayorazgo, soporte patrimonial de esta rama de los "*Mendoza de Molina*", desgajada del tronco de los marqueses de Santillana-, para establecer las capitulaciones matrimoniales entre el hijo de aquél, Diego Hurtado de Mendoza, y Teresa Carrillo, hija suya y de su mujer, doña Guiomar de Sotomayor, ambos aún menores de edad¹⁸. La estrategia matrimonial de Pedro Carrillo proporcionaba a sus herederos un marco de relaciones adecuado y ventajoso, al iniciar la vinculación familiar con los Mendoza, uno de los linajes más reconocidos de la nobleza de estos territorios de la Castilla centro-oriental, aunque a través de una línea familiar secundaria; por lo que se refiere al patrimonio, en dicho acuerdo el Halconero se comprometía a entregar a su hija en dote 200.000 mrs. en una serie de bienes en los lugares de Toledo -heredades de Escalonilla, El Alameda, y Yuncos, y diversas viñas, prados, solares, tierras y casas en la ciudad y su término-; Huete -heredades de Valdemijares, El Salobral, y Burrianas-; y Cuenca -heredades en Olmedilla y en el Castillo de Alvar Fáñez-. En cuanto a las disposiciones sobre el mayorazgo, en septiembre de 1434 al monarca aprobaba, a instancia suya, las condiciones con que se debía transmitir, especificando además su contenido: el señorío de Priego, con su fortaleza y los derechos y propiedades anejas -casas, viñas, heredades de cereal, molinos y batanes-, las alquerías de Cesma y Batanejo, los molinos de La Ruidera y la Cobatilla, el puente del Gudiela y el del Escabas en Llanas, y el señorío de Cañaveras, con todos sus derechos y heredamientos¹⁹. De su lectura se desprende también una indudable preocupación por establecer para quien lo heredase la obligación vinculante de mantener el apellido y las armas del linaje Carrillo -"*un castillo dorado en campo colorado*"-, sopena de perder las propiedades. Dicha disposición se debía

17. *Ibidem*, leg. 2197, Valladolid 13 de noviembre de 1440.

18. *Ibidem*, leg. Osuna, carpeta 14, n.º 9, donde se contiene el pergamino original del mayorazgo de don Pedro González de Mendoza y doña Aldonza de Ayala, fechado en Guadalajara 27 de marzo de 1379, que constituye el inicio de la constitución del notable patrimonio de los Mendoza. Sobre la línea familiar que ocupó el condado de Priego hay bastante documentación en *Diversos Títulos y Familias*, legs. 2197, 2199, 2203, 2204, 2206, 2209 y 2210. Muchas noticias en la conocida obra de F. LAYNA SERRANO: *Historia de Guadalajara y sus Mendozas en los siglos XV y XVI*, Madrid 1942, 2 vols.

19. *Ibidem*, leg. 2197, y 2198, varios documentos.

a que la falta de un hijo varón hacía prever una titularidad femenina, sujeta por tanto, al riesgo de quedar supeditada al linaje del marido, lo que había que evitar a toda costa²⁰. Su testamento, fechado en Priego el 20 de abril de 1448 indica ya la personalidad definitiva de sus herederos, y añade nuevas referencias en cuanto al contenido de su patrimonio: así sabemos que su hija Teresa Carrillo era la beneficiaria del mayorazgo indicado, a cuyos bienes había que añadir diversas cantidades –mercedes vitalicias, juros– de la hacienda real, transmitidas por su padre, mientras que algunas propiedades, en especial el señorío de Villar del Saz de don Guillén pasaban a poder de su nieto Iñigo, de la línea segundogénita, desvinculándose, por tanto, del patrimonio de la Casa, hasta que lo recuperaron en 1530²¹. La disposición testamentaria en la que fijaba su lugar de entierro en el monasterio de San Francisco de Huete, en lugar de hacerlo en su señorío de Priego, ratifica la idea de su especial identificación con esta localidad para la que consiguió de Juan II el título de “*çibdat*” en 1428²².

Todo parece indicar que el denominado a veces “*el noble caballero señor Pedro Carrillo*” desarrolló una estrategia conducente a lograr tanto un considerable avance en el proceso de consolidación del patrimonio familiar, como un despegue en la posición del linaje en el panorama de la nobleza conquense, y que, consciente de los logros alcanzados, hizo todo lo posible por mantenerlos en el futuro.

2. *Los Carrillo de Mendoza y la constitución del condado de Priego*

Los años centrales del siglo XV, bajo la titularidad de *doña Teresa Carrillo* y *don Diego Hurtado de Mendoza*, constituyen un punto de inflexión en la evolución del linaje, y ello, entre otras cosas, por el entramado de nuevas relaciones y la ampliación de horizontes e intereses que determinó este enlace. La recepción del mayorazgo analizado por parte del matrimonio se hizo sobre el acordado predominio de las armas y apellido Carrillo, pero es evidente que los Mendoza aportaban también un núcleo de propiedades, derechos y señoríos, aunque de menor interés, situados en tierras de Guadalajara y de Molina.

20. Algunas de estas cuestiones sobre la posición de la mujer en el linaje noble se recogen en el artículo de I. BECEIRO PITA: “La mujer noble en la Baja Edad media castellana”, *La condición de la mujer en la Edad Media*, Madrid 1986, pp. 289-313; y M^a Concepción QUINTANILLA RASO: “Capacidad de gestión y proyección social de la mujer noble en la Castilla bajomedieval”, *El trabajo de la mujer en la Edad media*, Madrid 1988, pp. 49-67.

21. Ver AGS, Mercedes y Privilegios, leg. 47-51. El testamento de Pedro Carrillo, fechado en Priego 20 de abril de 1448, en AHN, Diversos Títulos y Familias, leg. 2198. La recuperación de Villar del Saz de Don Guillén se produjo el 18 de junio de 1530, por compra de don Luis Carrillo Hurtado de Mendoza, conde de Priego y doña Marfa Girón: AHN, Diversos Títulos y Familias, leg. 2199.

22. AMHuete, fondos sin catalogar, privilegio real fechado en Tordesillas, 26 de julio de 1428.

La entidad y situación de las propiedades que recibió la hija del Halconero ya han sido señalados. En cuanto a las aportaciones de los Mendoza, sabemos que Diego Hurtado heredó algunos bienes de su padre, don Iñigo López de Mendoza, aunque éste, a pesar de ser el primogénito, no le trató con generosidad en su testamento de 1426: algunas rentas en Guadalajara –“*pechos y derechos*” reales, como capitación de judíos y musulmanes, “*penas y caloñas*” reales, y rentas correspondientes a la martiniega, la escribanía pública y un baño–, ciertos derechos en salinas de Molina, y unas casas y tierras en Daganzo, mientras el resto de las propiedades quedaban para su mujer, doña Inés Manuel, y a la muerte de ella, para sus otros hijos, Pedro, Manuel y Hurtado²³. Tenía también 50.000 mrs. de juro incorporados en el mayorazgo que su padre heredó de sus abuelos, Pedro González de Mendoza y Aldonza de Ayala, y él mismo, interesado en incrementar su patrimonio, adquirió de su madre por compra, en 1430, el lugar de Aguile, el señorío de Castilnuevo, próximo a Molina, con su castillo, tierras molinos, y vasallos, por 8.000 florines de oro del cuño de Aragón, y la martiniega de Molina con todas las rentas de maravedíes, pan y ganado, por 13.500 mrs.²⁴. Además, Diego Hurtado de Mendoza contó entre sus bienes de Guadalajara con la controvertida propiedad del señorío del lugar de El Pobo, al este de Molina, que su padre había vendido en 1413 al bachiller Juan Ruiz, vecino de esta última localidad, y consiguió mantenerlo y transmitirlo a su hijo, a pesar de que los herederos del comprador sostuvieron un largo y complicado pleito, que acabaría al fin privando a los Carrillo de Mendoza de dicho señorío en el reinado de los Reyes Católicos²⁵. De otro lado, en el acuerdo económico de 1408 para su casamiento, su padre prometió en arrasa Teresa Carrillo, 1.000 doblas de oro castellanas, entregando en garantía al padre de ella su lugar de Baides, en tierra de Atienza. Los trámites hasta hacer efectiva su percepción por doña Teresa se prolongaron, no obstante, considerablemente: en febrero de 1424 su esposo se vio obligado a efectuar un *pleito homenaje* en Huete, comprometiéndose a cumplir lo pactado, y aún en marzo de 1443 tuvo que señalar una serie de propiedades como seguridad de las arras aún pendientes: los derechos que

23. AHN, diversos Títulos y Familias, leg. 2209, en el que hay dos traslados auténticos del testamento, hecho en Cifuentes 17 de enero de 1426. Otros datos en leg. 2199.

24. *Ibidem*, leg. 2206, dos documentos fechados en Málaga, aldea de Guadalajara, 11 de septiembre de 1430.

25. Se puede seguir con detalle todo lo relacionado con los litigios por el señorío de El Pobo en varios documentos del AHN, Diversos Títulos y Familias, leg. 2198 y 2199. Igualmente hay noticias en AGS, R(egistro) G(eneral) (del) S(ello), Tordesillas 9 de octubre de 1476, fol. 68; Medina del Campo, 27 de junio de 1477, fol. 222; y Valladolid 18 de mayo de 1485, fol. 39 donde se dice que Iñigo de Molina, hijo de Alonso de Molina, uno de los litigantes ya difunto, era señor de El Pobo. Para un trabajo en preparación he localizado datos genealógicos sobre los Ruiz de Molina en AHN, Diversos Títulos y Familias, leg. 2199, entre otros. Algunos comentarios sobre la sólida posición de esta familia en el artículo de M. DIAGO HERNANDO: “Ganaderos trashumantes y mercaderes de lanas en Molina y su tierra durante el reinado de los Reyes Católicos” *Wad-al-Hayara*, 19, Guadalajara, 1992.

poseía sobre la martiniega de Molina, así como el señorío de Castilnuevo, colindante con esa villa, y los lugares de Algar y Mochales, al norte, con todas sus rentas y derechos²⁶.

Todos los indicios apuntan a una gestión patrimonial estrechamente compartida, y podría decirse que complementaria, por parte de Teresa Carrillo y Diego Hurtado de Mendoza. A partir de ahora el linaje en cuestión se comportó en todo momento como correspondía a la unión de dos líneas familiares portadoras de un bagaje patrimonial y unas referencias que quedaron definitivamente integradas, como se pondría de relieve, entre otras cosas, en la utilización de un nuevo blasón, el de los Carrillo de Mendoza, en el que se reunieron las armas de los dos linajes²⁷. La obtención del título condal de Priego, que Diego Hurtado de Mendoza, miembro del Consejo Real, y alcaide del alcázar de Molina, recibió de Enrique IV en noviembre de 1465, vino a añadir una clave más de caracterización de esta casa señorial, que, con posesiones en la ciudad y la tierra de Guadalajara y Molina, estaba sin embargo, más sólidamente implantada en tierras conquenses²⁸.

La documentación consultada da evidentes pruebas de la longevidad de Doña Teresa Carrillo, quien en 1476 aparece fundando una capellanía en la iglesia parroquial de Priego, para la que dejaba una serie de propiedades –heredades, viñas, casas, un batán en la ribera del Escabas– localizadas en sus cercanías, y que habían quedado fuera del mayorazgo²⁹. Su testamento es incluso seis años posterior, y en él elegía para ser enterrada la iglesia de San Nicolás de su villa de Priego, dejaba sus bienes dotales a repartir entre sus hijos Pedro Carrillo de Mendoza, el heredero en la casa, e Iñigo López de Mendoza, y asignaba a este último 15.000 mrs. de juro de heredad que tenía en el sexmo de la Sierra de Cuenca, mientras a Pedro Carrillo le había dejado ya desde 1459 la casa, molinos y batán de La Ruidera, los portazgos del puente de este mismo lugar y la Cobatilla, unos derechos sobre la madera, el lugar de El Salobral, con sus pertenencias, y 60.000 mrs. de juro situados en Canaleja, aldea de Huete³⁰. Por su parte, Diego Hurtado de Mendoza inició ya desde 1445 las gestiones con vistas a la transmisión de su patrimonio, y, en este sentido, sabemos que, final-

26. AHN, Diversos Títulos y Familias, leg. 2198, carta de arras fechada en Huete “*en la posada de Pero Carriello*” el 23 de febrero de 1424. Las otras noticias en leg. 2198, Castilnuevo 14 de marzo de 1443. Doña Teresa Carrillo encontró muchas dificultades para percibir las rentas de Molina, porque algunas personas obstaculizaban sus derechos, por lo que Juan II tuvo que ratificarlos: ver leg. 2197, Medina del Campo 17 de diciembre de 1444, y Arévalo, 25 de enero de 1445.

27. Así define F. LAYNA SERRANO las armas del condado de Priego: “Partido en Pal, llevando a un lado -izquierdo- las armas de los Carrillo, consistentes en un castillo de oro en campo rojo, y al otro lado la de los Mendoza”, *op. cit.* nota 18, vol. II, pág. 187.

28. Con esos títulos aparece citado en AHN, Diversos Títulos y Familias, leg. 2198, documentos fechados en Castilnuevo 14 de marzo de 1443, y en 14 de enero de 1460. El condado de Priego lo instituyó Enrique IV en Olmedo el 6 de noviembre de 1465: *ibidem*, leg. 2197.

29. *Ibidem*, leg. 2206, Pareja, 15 de junio de 1476.

30. Ver el testamento *Ibidem*, leg. 2198, Priego 1 de mayo de 1482. Datos sobre la propiedad que habían pasado a su hijo Pedro Carrillo en leg. 2199, Priego 14 de febrero de 1459.

mente, su mayorazgo, constituido en 1475, fue otorgado, junto con el mayorazgo de los Carrillo, al primogénito, don Pedro Carrillo de Mendoza, mientras que los lugares de Algar, Mochales, y Val de Huxañes y parte de las rentas de Molina quedaron para el segundo de sus hijos, Iñigo, que centró su patrimonio en tierras de Guadalajara, pues, habiendo recibido de su abuelo Pedro Carrillo el señorío conquense de Villar del Saz de Don Guillén, se vio privado de él a favor de su hermana doña Aldonza de Mendoza³¹.

Don Pedro Carrillo de Mendoza, como heredero del condado de Priego, se hizo cargo de un patrimonio distribuido en dos núcleos, Guadalajara y Molina, por un lado, y Cuenca por otro, lo que le hizo mantener intereses y relaciones en esos dos ámbitos. Sin embargo, las propiedades, derechos y rentas del primero de esos núcleos estuvieron afectados por una mayor inestabilidad y ocuparon un papel secundario dentro del patrimonio familiar. Se vio obligado a sostener pleitos sobre las rentas de Molina, que tuvo que compartir con Troilos Carrillo –bastardo del arzobispo de Toledo y alcaide de los alcázares y torre de Aragón de Molina–, y sobre cuyo pago demostraron una insistente reticencia los miembros del común de la villa³². Durante su mandato se produjo la pérdida definitiva del señorío de El Pobo –pese a la intervención de su pariente don Diego Hurtado de Mendoza, hijo del marqués de Santillana, como árbitro en el litigio con los Ruiz de Molina–, y él mismo decidió desprenderse de algunos de estos bienes, como los derechos a las salinas de Val de Agile, Traid y Terzaga, que vendió al maestro don Gutierre de Cárdenas, por 25.000 mrs. de juro situados en las rentas de sus villas de Priego y Cañaveras³³. Interesado en mantener un patrimonio rico y acrecentado, puso en práctica una política de agresión dirigida contra diversas personas e instituciones. En unos casos atentó contra las propiedades de su hermano Iñigo López de Mendoza, quien le acusó de haber atacado repetidamente su lugar y fortaleza de Ocentejo, en el obispado de Sigüenza, actitud motivada –según confesaría su heredero en el condado– por haber tomado don Iñigo más bienes de los que le correspondían por herencia³⁴.

31. En Arévalo 12 de abril de 1445 Juan II da facultad a Diego Hurtado de Mendoza para poder reformar e incrementar su mayorazgo con objeto de lograr el engrandecimiento del linaje: *ibidem*, leg. 2197. Otros datos sobre el destino de sus propiedades en leg. 2199, Honrubia, aldea de Alarcón, 10 de agosto de 1453. Notas sobre el “*mayorazgo de Castilnuevo*” instituido por el conde de Priego el 20 de febrero de 1475, en leg. 2203.

32. Varios documentos hacen referencia a estas cuestiones: *ibidem*, leg. 2204, Tordesillas 28 julio 1475, y leg. 2206, Sevilla 16 de abril de 1478. Ver también AGS, RGS, Sevilla 27 de junio de 1478, fol. 131, y Sevilla 11 de julio de 1478, en que los monarcas hacían constar que Troilos Carrillo tenía derecho a esas rentas, por privilegio de Enrique IV, “*excepto los maravedies que tenían situados en las tercias de Molina el conde de Priego y sus hijos*”.

33. AHN, Diversos Títulos y familias, leg. 2197.

34. AGS, RGS, Sevilla 17 de julio de 1478, fol. 95; Sevilla 17 de julio, fol. 94; Valladolid 16 de setiembre de 1485, fol. 123; Segovia 30 de julio de 1494, fol. 136.

El núcleo patrimonial conquense parecía constituir un bloque más sólido. Con todo, tampoco estos señoríos se vieron ajenos a intromisiones y abusos, como los protagonizados por Pedro Carrillo de Albornoza contra propiedades y derechos de las villas y vecinos de Priego y Cañaveras³⁵. De otro lado, el propio don Pedro Carrillo era mencionado, en noviembre de 1479, junto con Juan Hurtado de Mendoza, Pedro Carrillo de Albornoza y otros caballeros, como protagonistas de repetidas usurpaciones de bienes y tierras de Cuenca –prados, pastos, dehesas, abrevaderos, heredamientos y vasallos–, que en ese momento los monarcas ordenaban que fuesen devueltos a la ciudad por el corregidor Juan Osorio³⁶. En su época sólo cabe reseñar escasos incrementos patrimoniales: entre éstos algunas discretas concesiones reales, como la confirmación de la martiniega de Molina y su tierra, los 15.000 mrs. vitalicios en enmienda del oficio de halconero mayor, en el reinado de Enrique IV, o los 12.000 mrs. y los 8.000 mrs. de juro situados en las alcabalas de sus señoríos de Priego y Cañaveras, respectivamente, que recibió de los Reyes Católicos, en consideración a su fidelidad a la reina, quien en los momentos iniciales de su reinado le había confiado, junto con Juan Hurtado de Mendoza y su hijo, el mando de las tropas de las ciudades y villas del obispado de Cuenca contra sus enemigos³⁷. Don Pedro Carrillo de Mendoza mantuvo vinculado al mayorazgo el señorío de Castilnuevo, y, junto con otros bienes no incluidos en el mismo, como ciertas cantidades de dinero, oro, paños y joyas, lo transmitió a su heredero, *don Diego Carrillo Hurtado de Mendoza*, primogénito suyo y de su esposa doña María de Quiñones³⁸.

En las últimas décadas del siglo XV y la primera del XVI los destinos de la casa estuvieron en manos del tercer conde de Priego. En la documentación aparece mencionado como “*señor de Priego, Cañaveras y Castilnuevo*”, y es fácil detectar el interés demostrado en la gestión de estos tres señoríos. Así se explican, por ejemplo, los sucesivos debates y acuerdos protagonizados por don Diego y sus renteros de Castilnuevo con los vecinos de Molina por los derechos de explotación de los términos respectivos, y, por otro lado, el significado de dicha villa en el conjunto patrimonial se deduce al conocer que quedó en su testamento como garantía de los 6.000.000 de mrs. que debía recibir su hija Teresa Carrillo en casamiento³⁹.

35. *Ibidem*, Toledo 29 de octubre de 1479, fol. 22; Toledo 9 de noviembre de 1479, fol. 15; Toledo, 20 de noviembre de 1479, fol. 49; Toledo 11 de marzo de 1480, fol. 368; Toledo, 12 de mayo de 1480, fol. 157. Interesa saber, además, que continuó con los enfrentamientos contra Alonso de Molina, hijo del bachiller Juan Ruiz: *Ibidem* Medina del Campo, 27 de junio de 1477, fol. 222.

36. AMCuenca, leg. 5, exped. 26, Toledo 2 de noviembre de 1479. En AGS, RGS, Córdoba 28 de junio de 1490, fol. 62 se recoge una carta del Consejo prohibiendo el arrendamiento de términos de la Sierra de Cuenca a Juan Hurtado de Mendoza y Pedro Carrillo, conde de Priego, sin duda para evitar las usurpaciones que desde sus señoríos estaban practicando. Algunas de estas cuestiones las he abordado en *op. cit.* nota 1.

37. AGS, Mercedes y Privilegios, Leg. 47-59, 68-63 y 132-44. Ver también RGS, Tordesillas 22 de febrero de 1476, fol. 86.

38. AHN, Diversos Títulos y Familias, leg. 2206, Huete 8 de marzo de 1480.

39. *Ibidem*, leg. 2204, y 2198.

Por lo demás, realizó serios intentos para recuperar unas casas y tierras en Daganzo, que habían sido desvinculadas del patrimonio central del linaje por su abuelo Diego Hurtado de Mendoza, y que en ese momento –según él, indebidamente–, pertenecían a Pedro de Valverde⁴⁰. Mantuvo también litigios con sus parientes, por problemas de herencia: de hecho él se vio obligado a compensar a sus hermanos con 1.500.000 mrs. por haber recibido algunos bienes añadidos a su mayorazgo, pero algunos de ellos le acusaron de haberse aprovechado de su minoría y de otras circunstancias para hacerse con su herencia, aunque, por otra parte, sabemos que tuvo que contribuir a la dote de su hermana doña Elvira de Quiñones, para lo que hipotecó durante cinco años los 50.000 mrs. de juro situados en rentas de Huete y Pezuela⁴¹. Otras noticias sobre su gestión patrimonial hacen referencia a una serie de deudas contraídas con diversas personas, por razones bien distintas, y constituyen una clara manifestación de sus, al parecer, frecuentes abusos de poder. Así lo ponen de relieve la querrela presentada por Alonso Carrillo, vecino de Cuenca, sobre las agresiones sufridas por parte de un mayoral del conde de Priego y por la deficiente administración de justicia organizada por éste, al encomendar el asunto a un alcalde de Cañaveras, “*simple labrador*”, cuya actitud resultaba sospechosa de connivencia con el conde; cabe señalar también las quejas de sus acreedores, como Luis Ortega, vecino de Molina, al que debía 12.5000 mrs. de la sal que había llevado a sus señoríos; Alonso Gómez, que no había recibido el importe correspondiente al suministro de carne en su villa de Priego; el mercader genovés Agustín Cosín, a quien debía pagar 60.000 mrs. por vestiduras de seda y otros objetos de lujo; o doña Leonor de Tapia, viuda de Hurtado Díaz de Mendoza, a quien adeudaba 79.000 mrs., la cual recelaba de alcanzar justicia, por ser ella “*pobre y viuda*” y el conde una “*persona poderosa*”⁴². En cuanto a las mercedes regias, está documentado un privilegio de 15.000 mrs. vitalicios, que le fue concedido en abril de 1485⁴³. Durante su titularidad se observan, pues, como en el caso anterior, intentos de aumentar sus propiedades por todos los procedimientos a su alcance, pero sin que pueda decirse que el núcleo patrimonial experimentara sensibles modificaciones. En el panorama de

40. AGS, RGS, Toledo 12 de mayo de 1480, fol. 181; Valladolid 19 de agosto de 1485, fol. 30; Valladolid 17 de diciembre de 1485, fol. 62.

41. *Ibidem*, Córdoba 8 de agosto de 1491, fol. 36; Madrid 18 de noviembre de 1494, fol. 208; Madrid 22 de noviembre de 1494, fol. 513; Madrid 17 de marzo de 1495, fol. 458; Madrid 6 de abril de 1495, fol. 3. Madrid 15 de mayo de 1495, fol. 307. También interesa ver AHN, Diversos Títulos y Familias, leg. 2206, Huete 8 de marzo de 1480, y sobre las rentas de Guadalajara algunos documentos del leg. 2209: uno fechado en Segovia 30 de junio de 1376, otro en Cañaveras 18 de febrero de 1479, y un tercero fechado en Priego 28 de setiembre de 1483, sobre la facultad concedida por el conde a Pedro de Olmos para que, en su nombre, procediera al arrendamiento de dichas rentas.

42. AGS, RGS, Olmedo 22 de diciembre de 1492, fol. 135; Madrid 22 de noviembre de 1494, fol. 498; Valladolid 23 de marzo de 1496, fol. 64; Burgos 21 de febrero de 1497, fol. 7; y Ocaña 19 de febrero de 1499, fol. 123.

43. *Ibidem*, Mercedes y Privilegios, leg. 47-25.

las relaciones familiares se contempla en este período un enlace con otro rama de los Mendoza, por el casamiento del conde don Diego con doña Guiomar, hija de Hurtado de Mendoza, señor de Palazuelos y Adelantado de Cazorla, matrimonio en cuya gestión intervinieron los condes de Tendilla para estimar el valor del ajuar y el dinero de las capitulaciones⁴⁴. El testamento de esta señora, fechado en Guadalajara en noviembre de 1506, y el de don Diego Carrillo Hurtado de Mendoza, en Priego en noviembre de 1510, señalando como heredero a *don Luis Carrillo de Mendoza*, cuarto titular del condado de Priego, ponen fin a esta descripción y valoración de la trayectoria bajomedieval del linaje y del proceso de constitución y evolución de su patrimonio y estado señorial⁴⁵.

III. ESTRATEGIA SEÑORIAL EN EL CONDADO DE PRIEGO EN LA BAJA EDAD MEDIA

Examinado ya el proceso de formación de la fortuna del linaje y su composición –señoríos, propiedades, derechos y rentas– conviene ahora analizar los presupuestos y resultados de la estrategia señorial puesta en práctica por los Carrillo de Mendoza para obtener la correspondiente rentabilidad, entendida no sólo en sentido económico, sino en la más amplia acepción.

1. Rasgos y manifestaciones de la capacidad extractiva

Uno de los aspectos a partir de los cuales se puede detectar mejor la pauta de comportamiento de los titulares del condado de Priego en su dimensión señorial, lo constituye la puesta en práctica de sus derechos de fiscalidad, la capacidad de exigir tributos, pagos y prestaciones. Los conceptos que tenían cabida en esa capacidad extractiva señorial eran los siguiente:

- 1) La obtención de rentas territoriales por la explotación de sus propiedades.
- 2) Los tributos señoriales (a. derechos solariegos; b. cargas vasalláticas; c. derechos correspondientes al gobierno y administración; d. tasas derivadas del ejercicio de la justicia).
- 3) El ejercicio de la fiscalidad extraseñorial⁴⁶.

De acuerdo con este planteamiento, la información obtenida se caracteriza por la ausencia o escasez de datos sobre rentas territoriales, y sobre los derechos

44. AHN. Diversos Títulos y Familias, leg. 2198, Guadalajara 11 de febrero de 1471. Ver también Osuna, leg. 2029 n.º 1.

45. *Ibidem*. Diversos Títulos y Familias, leg. 2198, Guadalajara 3 de noviembre de 1506, que contiene el testamento de doña Guiomar, y en el mismo legajo el del conde de Priego, fechado en esta localidad el 24 de noviembre de 1510.

46. Se siguen a continuación las ideas y directrices marcadas en mi artículo sobre “Haciendas señoriales nobiliarias en el reino de Castilla a fines de la Edad Media”, *Jornadas sobre Historia de la Hacienda Española (épocas Antigua y Medieval)*, Madrid 1982, pp.768-798.

correspondientes al ejercicio del gobierno y la jurisdicción, mientras que aparecen abundantes y detalladas referencias sobre los tributos de tipo vasallático. La razón probablemente estriba en que la documentación consultada consiste en su mayoría en pleitos y acuerdos realizados entre el titular del señorío y sus vasallos, los cuales debían mostrar una especial reticencia hacia las cargas derivadas de la situación de vasallaje, –a menudo consideradas molestas y anacrónicas en los señoríos de fines de la Edad Media–, de modo que éstas se convertían en objeto de atención preferente, o exclusivo, en debates y compromisos. Las obligaciones a que estaban sujetos los habitantes del condado de Priego eran similares en los distintos señoríos, pero con algunos matices diferenciadores, y en general respondían, en la esencia y en los detalles, a lo habitual dentro del régimen señorial de la época. Así, se contemplaba la escasa participación de los privilegiados en la fiscalidad directa, e incluso la exención fiscal de los hidalgos y de algunos agentes señoriales, como el mayordomo; la cuantía de ciertos tributos quedaba sujeta a criterios socioeconómicos: en algunos pagos las cantidades eran mayores en el caso de los pecheros más acomodados –propietarios de una yunta– que en el de los menos afortunados –los que sólo disponían de media yunta–; existía, por otra parte, una adecuación del pago de rentas a las fechas del calendario más señaladas en el doble sentido económico-religioso (la paja en agosto, los “*presentes*” en Navidad y Pascua de Resurrección, otros tributos por San Miguel), etc...; y es interesante, por último, observar que, a menudo, ciertas prestaciones vasalláticas estuvieron compensadas económicamente por el señor. La situación en cada uno de los núcleos del estado señorial, de acuerdo con los aspectos expuestos arriba era la siguiente:

1.1. Villar del Saz de Don Guillén

En esta villa, el último de los lugares conquenses agregados al estado de los Carrillo de Mendoza, las atribuciones señoriales fueron objeto de consideración en el marco de relaciones con los vasallos desde los momentos iniciales, a partir de un acuerdo efectuado el 20 de enero de 1438 entre el concejo y oficiales, de un lado, y de otro los señores don Diego Hurtado de Mendoza y doña Teresa Carrillo, en “*los palacios*” de éstos⁴⁷. El compromiso sancionaba los siguientes derechos de los titulares del señorío que se mantenían porque “*lo an de uso e costumbre*”:

–2) b. “*Martiniega*”: 5.000 mrs. anuales a pagar por el concejo.

–2) b. *Facenderas*: derecho a contar con todos los hombres y acémilas necesarios para trabajos agrícolas, reparación de caminos, y “*otras cosas*”, a cambio del pago de jornales por el señor (10 mrs. el peón, 5 mrs. el animal).

47. AHN, Diversos Títulos y Familias, leg. 2203, Villar del Saz de Don Guillén 20 de enero de 1438.

-2) b. *Obsequio navideño y pascual*: 4 carneros, 12 pares de gallinas, y 10 pares de perdicés, a pagar por el concejo “y omes buenos” en las Pascuas de Navidad y Resurrección.

-2) b. *Pagos*: 1 carga de leña por Navidad a pagar por los “omes buenos”. -1 carretada de paja en agosto los labradores con 1 par de mulas o bueyes, y 1/2 carretada los que tenían 1/2 par de animales. -2 gallinas los labradores con 1 par de mulas o bueyes, y 1 gallina los que tenían 1/2 par, y eso todos los vecinos, “aunque no labren”. -3 lechones de cada 10 paridos.

-2) b. *Posada*: derechos de “ropa” para los escuderos del señor que dormían en la casa señorial, y “hospedaje” para los que dormían fuera.

-2) b. *Derechos exclusivos*: Exención de 1 berraco señorial, que podía entrar en las tierras de cereal y viñedo de los vecinos.

1.2. Cañaveras

Se trata del segundo núcleo en importancia dentro del estado señorial, en todos los sentidos, tanto económico como poblacional -a fines del siglo XV el número de sus vecinos pecheros debía aproximarse a los 246 que se contabilizaban en el primer censo general del siglo XVI⁴⁸-. Los titulares del señorío tuvieron que hacer frente en el siglo XV a los debates de sus vasallos en relación con las obligaciones que les correspondían y desde la época del segundo conde, don Pedro Carrillo de Mendoza, se trató de buscar la solución a través de sentencias arbitrales, y de la confección de ordenanzas. Varios documentos de distintas épocas, nos transmiten una visión de conjunto de los derechos señoriales, al menos desde la segunda mitad del siglo XV⁴⁹:

-1) *Renta territorial*: 120 fgs. de pan de la heredad de Perales, a pagar por el concejo.

-2) b. “*Martiniega*”: 11.000 mrs. a pagar por el concejo.

-2) b. *Facenderas*: derecho a contar con todos los hombres y acémilas necesarios para labores de mensajería, acarreo, (llevar muelas al molino de La Ruidera hechas en Priego y Las Llanas, echar agua a los molinos, transportar yeso a la fortaleza, y otras), trabajos de vendimia en la viña de los Arenales, trabajos en la obra de la fortaleza. Todo ello a cambio del pago de jornales por el

48. AGS. Contadurías Generales, leg. 768. Datos acerca de la población en el obispado de Cuenca en J. GONZALEZ: “Repoblación de las tierras de Cuenca”, y M^a E. ESPOILLE de ROIZ: “Repoblación de la Tierra de Cuenca. Siglos XII a XVI”, *Actas del I Simposio Internacional de Historia de Cuenca y su territorio en la Edad Media*, Madrid-Barcelona, 1982 pp. 183-204, y 205-309, respectivamente. También en el artículo de J. M^a SANCHEZ BENITO: “La financiación de la Hermandad en la provincia de Cuenca”, *Cuenca*, 30, 2^o semestre de 1987, pp. 73-83.

49. AHN, Diversos Títulos y Familias, leg. 2208, Cañaveras 19 de marzo de 1476 (inserto en un traslado de 1563); en el mismo leg. ver también otros documentos posteriores, pero con noticias de interés: Cañaveras 8 de febrero de 1530, Medina del Campo 5 de febrero de 1532, y otro fechado en 1567.

señor (10 mrs. el peón, 6 mrs. la acémila, y 4 el asno, 6 mrs. el varón que trabajaba en la fortaleza y 4 mrs. la mujer, 6 mrs. por cada cahiz de yeso, 2 fgs. de trigo y 4 cántaras de vino por cada muela del molino).

-2) b. *Obsequio navideño y pascual*: ciertos “*presentes*” cada año.

-2) b. *Pagos*: 1 carga de leña al año cada vecino.-1 lechón de cada parto de cerda.

-2) b. *Posada*: 30 cargas de leña y 100 cargas de paja cuando los condes estaban en la villa.- Derecho de hospedaje de sus escuderos.

-2) b. *Pedido señorial*: 80 pares de gallina al año, cuando el señor lo pedía.

-2) b. “*Velas*”: derecho a pedir servicio de vigilancia para la fortaleza de Castilnuevo, con compensación económica por parte del señor (1 fg. de trigo y 150 mrs.) y el resto por parte de la mencionada villa.

-3) *Fiscalidad extraseñorial*: 8.000 mrs. en alcabalas y tercias.

1.3. Priego

Con sus 400 vecinos pecheros, aproximadamente, a finales del siglo XV -413 en el censo de hacia 1520⁵⁰-, Priego era no sólo el señorío más antiguo de los Carrillo en tierras de Cuenca, sino también el más poblado e importante de todo el estado señorial, por lo que ejercía la función de villa cabecera de este condado, que recibía de ella su denominación. Ya se puso de relieve antes la especial predilección de los sucesivos miembros del linaje por esta villa, desde que empezó el proceso de señorialización en 1298. Los condes percibían en Priego en el siglo XV los siguientes derechos⁵¹:

-1) *Renta territorial*: 442,5 fgs. de cebada y centeno anuales del censo de las tierras de Traspalacio, a pagar por los vecinos que las tenían.

-2) a. *Derechos solariegos*: 885 almudes de cebada y centeno, anuales del “*pan de cabeza*”, a pagar por el concejo, que lo recaudaba de los vecinos que tenían tierras.

-2) b. “*Martiniega*”: 5.000 mrs. a pagar de los “*propios*” del concejo.

-2) b. *Facenderas*: trabajos en los caminos.-Trabajos en las viñas señoriales, en la vendimia, a cambio del pago de un jornal de 10 mrs. por el señor.- Transporte de muelas y trabajos de reparación en los molinos.

-2) b. *Obsequio navideño y pascual*: ciertos “*presentes*”.

-2) b. *Pagos*: 1 par de gallinas al año cada vecino.-1 carga de leña o su valor.-Cargas de paja.

50. AGS. Contadurías Generales, leg. 768.

51. AHN, Diversos Títulos y Familias, leg. 2197, Priego 23 de octubre de 1507. Interesan también otros documentos del leg. 2199: Priego 13 de abril de 1549, Priego 1 de mayo de 1549, y Bruselas 9 de enero de 1558. Además de los que se van a señalar, está documentado que en 1500 Don Diego, conde de Priego, cobraba en esta villa ilegalmente “*portazgo*” y “*correduría*” a los vecinos de la ciudad de Cuenca y su tierra: AMC, leg. 1489, n.º 8, Cuenca 26 setiembre de 1500.

–2) b. *Servicios*: derecho del señor a solicitar ayuda para ir a cazar, sin compensación económica.

–2) b. *Posada*: para los señores y sus criados, y “*ropa*” para los que dormían fuera de la fortaleza señorial.

–2) b. “*Veladores*” (*velas*): para la vigilancia nocturna de la fortaleza señorial.

–2) b. *Derechos exclusivos*: el berraco exento señorial, transformado en “*la renta del berraco*”. –Veda de ciertos pedazos de monte para la corta de leña, el pasto y la caza.–Veda de la ribera del río Escabas para la pesca.

–2) b. *Monopolios*: derecho a que todos los vecinos acudiesen a los molinos señoriales (molinos harineros, y batanes) pagando por ello.

–2) b. “*Derecho de relego*”: derecho a vender el vino a precio más elevado.

–3) *Fiscalidad extraseñorial*: 12.000 mrs. en alcabalas y tercias.

1.4. Castilnuevo

Aparte del núcleo de señoríos de Cuenca, esta villa fue la única de las correspondientes a la tierra de Molina que se mantuvo estable –incluso vinculada al mayorazgo principal del linaje–, dentro del estado señorial, pues las otras de Algar, Mochales y El Pobo se desvincularon pronto. Todo parece indicar que los Carrillo de Mendoza pusieron en práctica allí una política de implantación de vasallos solariegos, sus “*renteros*”, y en documentos posteriores se dice que era “*lugar solariego, que es todo del señor*”⁵². A fines del siglo XV sabemos que ejercían también derechos de gobierno y jurisdicción, fuertemente cuestionados por el concejo de Molina, al que habían pertenecido antes, e incluso practicaron la injerencia en la esfera de la hacienda regia, cobrando las alcabalas⁵³. La documentación referida a este núcleo señorial no aporta, sin embargo, otros datos específicos sobre la capacidad fiscal de los titulares.

2. Otras atribuciones y derechos señoriales

Los titulares del condado de Priego utilizaron, además de la fiscalidad, otros muchos recursos de poder demostrativos de su autoridad señorial. Todos ellos se encuadraban en el marco del ejercicio de sus poderes gubernativos y judiciales, y estaban en función de la constitución de un aparato político-administrativo, propio, no tanto de los señoríos aislados, cuanto de los “estados señoriales” del siglo XV⁵⁴.

52. *Ibidem*, leg. 2204, Molina 9 de junio de 1487.

53. *Ibidem*, leg. 2204, Molina 4 de julio de 1494, la villa de Molina se querrela contra el conde de Priego por haber puesto “*horca*”, y por cobrar las alcabalas en Castilnuevo. La sentencia del bachiller Francisco Cereceda fue favorable al conde, pero la parte contraria apeló a los reyes.

54. Los documentos sobre los que se ha construido este apartado son los utilizados antes, salvo que se indique lo contrario. Sobre los dominios señoriales de la Baja Edad Media integrados en

En primer lugar, sabemos que los Carrillo de Mendoza, supieron integrar sus señoríos, –aun manteniendo su individualidad y diferenciación, ineludibles por razones geohistóricas y económicas– en una estructura común, impulsando las relaciones de diverso tipo entre las villas. Esto era así, sobre todo entre los señoríos conquenses –Priego y Cañaveras–, por razones de proximidad y similitud de aprovechamientos y posibilidades económicas, pero no faltan testimonios de estrechos contactos entre los dos sectores geográficos del condado, pues sabemos que las citadas villas de Cuenca están obligadas a proveerse de sal en las salinas de tierra de Molina –controladas por este linaje– y, por otra parte, ya se ha dicho que los vasallos de Cañaveras debían hacer prestaciones de vigilancia en Castilnuevo. La villa señorial de Priego aparece siempre como centro del condado, y lugar de atención preferente por sus titulares, los cuales reclutaban allí a los integrantes de su propia clientela, y, en ocasiones, a los encargados de los oficios de otros señoríos.

Entre las capacidades señoriales estaba la de nombramiento de oficiales para sus villas, que, a fines de la Edad Media, se ejercía a menudo de forma compartida con los respectivos concejos. Así, en el caso de regidores y alcaldes, los condes de Priego se limitaban a elegir entre los nombres propuestos por los concejos, aunque solían tener derecho a nombrar unilateralmente a los destinados a ocupar algunos cargos, como el alguacil –salvo en Villar del Saz de Don Guillén, donde lo nombraba el concejo–, el escribano público, y, desde luego, el mayordomo, uno de sus más eficaces colaboradores. Los oficiales más propiamente señoriales, agentes y responsables de la política condal, eran, como sucedía habitualmente, el alcalde mayor del estado, y los mayordomos y alcaides de las fortalezas en cada señorío. En relación con las responsabilidades de estos últimos es preciso tener en cuenta también la posesión por los condes de castillos señoriales –“*palaçios*” en Villar del Saz, “*casa fuerte*” en Priego, “*fortaleza*” en Cañaveras y Castilnuevo–, que eran utilizados en sus más amplias manifestaciones como símbolo de poder: por ejemplo, como residencia suya y de sus vasallos y escuderos –obligando a los vecinos a contribuir en los gastos derivados de su estancia– o como escenario de las relaciones de vasallaje, cuando se presentaban allí para cumplir obligaciones, adoptar compromisos, etc... Destaca el interés demostrado, por diversas razones, por las fortalezas de Priego –cuya posesión fue uno de los pilares del patrimonio del linaje–, de Castilnuevo –protegida por un intenso sistema de vigilancia– y la de Cañaveras –sujeta a obras de mejora en los inicios del siglo XVI–.

La fundación de capellanías por parte de los condes, sobre todo en Priego, puede ser considerado también como otro rasgo de demostración de un poder señorial capaz de intervenir en el control de todas las estructuras de los lugares

estados, ver I. BECEIRO: “Los estados señoriales como estructura de poder en la Castilla del siglo XV”, *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*. Valladolid 1988, pp. 293-323.

sujetos a su jurisdicción. Algo parecido cabe decir de la intervención de los miembros de este linaje en la cofradía de San Marcos, fundada en 1456, en Castilnuevo, en la que don Diego Hurtado de Mendoza y doña Teresa Carrillo aparecían en posición destacada entre los cofrades, en cuyo grupo se insertaban también, además del clérigo del lugar, el alcaide de la fortaleza, el mayordomo, los oficiales y varios vecinos⁵⁵.

3. El ejercicio del poder en el condado de Priego

En este ámbito señorial, se observan como es habitual, unas evidentes, aunque distintas, formas de participación en el ejercicio del poder por parte del concejo y los vasallos, de un lado, y los titulares del señorío, de otro.

De los cada vez más abundantes y atinados estudios sobre señoríos bajomedievales se desprende la necesidad de contemplar la existencia de unas posibilidades reales de los vasallos para mantener ciertos canales de organización social, económica y sobre todo institucional, de tal modo que la realidad concejil latía, con más o menos fuerza según los casos, por debajo de la cúpula del poder señorial. Este fenómeno, de un lado tan evidente, resulta, sin embargo, insuficientemente valorado con frecuencia en las interpretaciones sobre régimen señorial. En las villas pertenecientes al sector conquense del condado de Priego existía un aparato de gobierno concejil integrado por un conjunto de oficiales entre los que se mencionan, sobre todo, dos alcaldes, dos regidores, alguacil, escribano, o procurador. Además, estos concejos aparecen como instituciones dotadas de entidad, con capacidad de gestión e intervención en asuntos de la vida local. Algunas manifestaciones de ello las tenemos, por ejemplo, en el terreno económico; así, sabemos que poseían tierras y propiedades acreditadas, -hay referencias a los bienes de propios-; eran los encargados de gestionar algunos pagos a los señores, como la martiniega, y, entre otras cosas, percibían parte de las multas impuestas en la localidad. En varios casos los concejos se hicieron con la percepción de derechos señoriales, como sucedía en Villar del Saz de Don Guillén, donde cobraban las rentas de almotacenazgo, correduría, y las correspondientes al horno, que les fueron cedidas en 1438 por los Carrillo de Mendoza⁵⁶. En otra esfera, ya se ha constatado la existencia en estos señoríos del derecho de presentación de candidatos a ser nombrados oficiales por el señor, de modo que éste se encontraba limitado a elegir entre un número “*doblado*” de

55. El dato resulta interesante porque no existen muchos testimonios sobre la fundación de cofradías en villas de señorío. Tuve ocasión de estudiar un caso en el siguiente libro: M. PELAEZ DEL ROSAL y M^a Concepción QUINTANILLA RASO, *Priego de Córdoba en la Edad Media*, Salamanca 1977.

56. AHN, Diversos Títulos y Familias, leg. 2203: “*la almotacenta, forno e correduría*” quedaban para el concejo, sin posibilidad de intervención del señor.

personas presentadas. Los concejos tenían capacidad también para nombrar guardas de los montes, que evitaran los usos indebidos –tala de árboles, pasto de ganados en lugares prohibidos–, aunque cabía la posibilidad de fiscalización por delegados señoriales en caso de negligencia demostrada. Ya se ha puesto de relieve también la capacidad de actuación de los concejos en los momentos de tramitación de acuerdos entre señores y vasallos, como una de las partes implicadas. En esa dinámica de relaciones conviene recordar que, según se ha dicho, los habitantes del condado de Priego demostraron a lo largo del siglo XV un decidido empeño en limitar las atribuciones señoriales, o, lo que es igual, en reducir sus cargas y obligaciones, y que, al final del proceso, lograron algunos evidentes resultados, como por ejemplo, la sujeción de los señores a las normas comunes en el ámbito de ciertos usos económicos –corta de leña en Villar del Saz de don Guillén, pago de dinero por el uso de agua de la acequia para el riego de sus huertas en Priego–, la imposibilidad de otorgar la exención fiscal a gentes de su confianza, salvo al mayordomo, y, entre otras, la obligación compensar económicamente algunas de sus prestaciones. Parece, además, que los titulares del condado de Priego tuvieron dificultades para mantener algunos derechos exclusivos habituales dentro del régimen señorial, y, en este punto hay que señalar que, según noticias posteriores, no lograron imponer la veda de la caza a los vecinos de Villar del Saz, Cañaveras, Priego y Castilnuevo hasta 1558, salvo algunos espacios de monte en Priego que sí habían quedado acotados⁵⁷.

Pese a todo, sin embargo, la superposición de la autoridad señorial era un hecho incuestionable. Los señores del condado de Priego actuaron en sus villas como plenos propietarios de inmuebles, casas, fortalezas, y tierras, explotadas estas últimas mediante arrendamiento o por un sistema de explotación directa, recaudando una mano de obra obligatoria entre sus vasallos. Su presencia en momentos concretos en cada uno de sus señoríos mediatizaba la vida local, e imponía gestiones y gastos en función de los intereses señoriales. Según se ha visto, hicieron gala de una capacidad fiscal que les proporcionaba importantes beneficios y, entre otras cosas, utilizaron todos los resortes a su alcance para imponer en los cargos públicos a sus adictos fomentando además las clientelas al servicio de sus intereses. Sin necesidad de señalar punto por punto estos aspectos, en buena parte ya comentados, conviene centrar las ideas básicas en torno al predominio de la cúpula señorial, que son las siguientes: por un lado, los logros de los vasallos en sus capacidades se consiguieron por compromisos que seguían a prolongados enfrentamientos, cuya base de partida estaba en los abusos en el ejercicio del poder señorial. Y, por otro, esos acuerdos, que establecían limitaciones

57. *Ibidem*, leg. 2197, Bruselas 9 de enero de 1558: Tras sucesivas quejas relativas a que los labradores cazaban liebres, conejos y perdices, en los términos de Priego, Cañaveras, Villar del Saz y Castilnuevo, por no estar vedados, y que por ello estaban disminuyendo las especies, Don Luis Carrillo de Mendoza, titular del Condado, logró al fin una cédula real que le permitía hacer efectiva la prohibición de caza a sus vasallos.

a la autoridad de los señores imponiendo repartos de poder, respondían a una específica estrategia señorial, consistente en alternar un comportamiento destinado a desarrollar al máximo sus poderes –incluso extralimitándose en sus atribuciones–, y otro –tras las protestas subsiguientes– en el que, en evitación de males mayores, demostraron una evidente intención de acomodar los intereses locales y los intereses señoriales, aunque desde la prioridad de estos últimos. De este modo, en esas transacciones en las que, aparentemente, los titulares del señorío aparecen como superados por la insistente reticencia de concejos y vasallos, se detecta una política nobiliaria que, si cedía en ciertos aspectos, lograba, sin embargo, mantener incólumes sus más firmes intereses. En este sentido, la situación ya analizada de las prestaciones, satisfechas por los vasallos a cambio de un jornal, pero en definitiva, obligatorias, –lo que permitía a los señores contar con la mano de obra necesaria en cada momento y para cada trabajo, que era lo que, en definitiva, más les interesaba–, constituye un buen ejemplo de esta estrategia señorial.

IV. CONCLUSIONES

A lo largo de esta exposición han quedado señaladas las pautas de comportamiento de los Carrillo de Mendoza en su proceso de consolidación nobiliaria, desde fines del siglo XIII, en un escenario centrado fundamentalmente en tierras de Cuenca –con un núcleo predominante en el sexmo de la Sierra–, y ampliado después en el siglo XV hacia tierras de Guadalajara, y especialmente Molina. Sus mecanismos de actuación en el marco de las estructuras familiares responden a las líneas básicas acreditadas en el panorama de la nobleza bajomedieval. Algo parecido cabe decir sobre su gestión señorial, porque la imagen del condado de Priego se corresponde, en líneas generales, con la propia de los señoríos castellanos de la época. No obstante, los miembros de este linaje, tanto en sus relaciones internas, como en la gestión de su patrimonio, desarrollaron una estrategia, descrita y valorada a lo largo del trabajo, que, aún estando inspirada en conductas generales nobiliarias, tenía sus rasgos de individualidad, derivados entre otras cosas, de las específicas circunstancias del ámbito espacial en el que estuvieron insertos. En relación con esto, resta por indicar algunos comentarios sobre los intereses económicos presentes en la configuración y explotación del patrimonio señorial de los condes de Priego. No se conservan datos cuantitativos que permitan conocer exactamente su rentabilidad económica, pero sí numerosos testimonios a través de los cuales se pueden valorar los modos, actitudes y gestiones en la explotación de este patrimonio señorial. Y así, se observa que las posibilidades naturales de estas comarcas en las que se situaron sus propiedades, rentas y señoríos, determinaron lógicamente una política económica desarrollada por los sucesivos titulares de la familia, que aquí sólo ha podido ser esbozada, pero que próximamente será objeto de un estudio detenido. En definitiva, el contenido de este trabajo puede enmarcarse en el conocimiento de las estructuras nobiliarias y

señoriales de la Castilla bajomedieval, pero alcanza aún más valor y más sentido al analizarlo como elemento integrante de unos procesos de señorialización de los territorios de la Castilla centro-oriental, aún insuficientemente conocidos⁵⁸.



58. Según se indica en la introducción, actualmente tengo en marcha un trabajo de investigación sobre los procesos de organización territorial bajo el poder nobiliario en la tierra de Cuenca en la Baja Edad Media. Además, se está ultimando una tesis doctoral por Begoña RIESCO DE ITURRI bajo mi dirección sobre nobleza y régimen señorial en la Castilla centro-oriental, realizada en la universidad Complutense, bajo mi dirección.